

INFORME: Señor Juez, se encuentra pendiente de resolver lo referente al recurso de reposición y subsidiario de apelación presentados por la parte demandada, a los cuales se les corrió traslado en la forma dispuesta en el auto del pasado 6 de octubre. Es de anotar que la parte demandante presentó al respecto un escrito que reposa en el consecutivo 36. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal de Regulación de canon de arrendamiento
Demandante:	Arango Yepes y Cía. S.A.S.
Demandado:	Lucía Escobar y Cía. S. C. S. En liquidación
Radicado:	050013103021-2022-00109-00
Asunto:	Rechaza recurso de reposición – Deniega Apelación

Teniendo en cuenta el anterior informe, si bien por auto del 6 de octubre pasado se dispuso correr traslado de los recursos interpuestos por el apoderado de la demandada, una vez examinado el contenido de los mismos observa el Despacho que salta a la vista su improcedencia, teniendo en cuenta que al encontrarnos frente a un asunto que se tramita por el rito correspondiente al proceso verbal, no es a través del recurso de reposición que se ataca la admisión de la demanda, por cuanto ello solo opera en el trámite del proceso verbal sumario, razón suficiente para que se abstenga el Despacho de resolver en relación con el recurso de reposición presentado, decisión que se extiende al recurso de apelación formulado en subsidio, el cual no se concederá por cuanto el auto admisorio de la demanda, providencia contra la cual se interpone el mismo, no es apelable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfbfc124c9247afb073566dd15029326b87d1ca3bb57a2c47d1b2fb6c41f9613**

Documento generado en 23/10/2023 03:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>